

CONTRATO DE TRABAJO

El presente Contrato de Trabajo (El "Contrato") gozará de vigencia a partir del día 05 del mes de abril del año 2021 entre el **Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica**, titular de la cédula de persona jurídica número 3007045287, domiciliada en San José, representada por **Dr. Ángelo Argüello Castro, MPsc.**, portador de la cédula de identidad número 109370716 uno - cero nueve tres siete - cero siete uno seis - (el "CPPCR"); y **María del Rocío Quirós Cordero**, ciudadana costarricense, mayor de edad, femenino, divorciada, vecina de San José, localizable al número telefónico **8995-5699**, portadora de la cédula de identidad número **109370065** (el "Trabajador"); a quienes se les denominará individualmente la Parte y en conjunto las Partes, convienen en celebrar el presente Contrato de Trabajo que se regirá por las siguientes cláusulas y estipulaciones:

1.- Vigencia. El presente Contrato de Trabajo entrará en vigencia a partir del momento dispuesto de común acuerdo entre ambas partes y se prolongará por un período indefinido de tiempo. Consiguientemente, se trata de un **Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indefinido**, el cual posee un período de prueba de tres meses (del 05 de Abril de 2021 al 05 de Julio de 2021) dentro del cual cualquiera de las partes puede ponerle término sin incurrir por ello en responsabilidad. Una vez superado este período de prueba el contrato de trabajo no goza de un período de vigencia establecido, por lo que para dar por terminado el mismo las partes someten su voluntad a lo establecido en el Código de Trabajo.

2.- Posición. El CPPCR acuerda contratar al Trabajador para desempeñar el puesto de **Asesora Legal Interno**, para:

- a) Atender las tareas, labores, funciones y/o deberes necesarios para el correcto desempeño de su posición; y
- b) Ejecutar las tareas y funciones que le asigne el CPPCR, así como cualesquiera otras asignadas por ley, políticas o regulaciones internas del CPPCR.

Asimismo, el Trabajador acuerda desempeñar cualesquiera otras funciones y/o tareas que de tiempo en tiempo le asigne el CPPCR, siempre y cuando las mismas sean acordes con sus facultades y capacidad.

A menos que el CPPCR notifique lo contrario, el Trabajador deberá reportarse y rendir resultados ante la **Dirección Ejecutiva**.

3.- Lugar de Trabajo. El Trabajador desempeñará sus funciones en la República de Costa Rica, provincia de San José, pudiendo trasladarse dentro del territorio nacional para atender necesidades específicas del CPPCR.

Asimismo, el Trabajador se obliga a presentarse diariamente por sus propios medios en el sitio de trabajo a la hora acordada, a efectos de acatar las instrucciones del CPPCR.

4.- Jornada y horario. El Trabajador prestará sus servicios regularmente bajo jornada de medio tiempo flexible, en horario de trabajo a definir a conveniencia propia del puesto, en razón de lo cual deberá presentarse en el CPPCR minutos antes de su hora de ingreso para disponerse a iniciar sus labores puntualmente a la hora dispuesta.

Sin embargo, desde este momento ambas partes acuerdan que los días cuando existan reuniones atinentes al puesto y/o actividades especiales/oficiales fuera del horario regular de trabajo (previamente agendadas y comunicadas al Trabajador), este horario de trabajo será modificado temporalmente (aunque ello conlleve un cambio de jornada de trabajo) a efectos de cubrir adecuadamente dicha actividad, incluso cuando se celebre en días sábados y/o domingos, para lo cual podrá variarse horas de ingreso y salida del trabajador, distribución de horas de su jornada semanal, como también los días de prestación de servicios a efectos de cubrir labores excepcionales programadas en día sábado y/o domingo.

La jornada ordinaria de trabajo no superará los límites semanales máximos previstos en el artículo 136 del Código de Trabajo.

El Trabajador no laborará jornada extraordinaria salvo que medie autorización expresa, previa y por escrito del CPPCR, tiempo que eventualmente será cancelado a la tarifa que ordena el Código de Trabajo para el caso de que se trate. No constituirán horas extraordinarias aquellas que el Trabajador emplee para subsanar los errores imputables a él cometidos durante la jornada ordinaria, así como las horas en que reponga ausencias, llegadas tardías y demás.

5.- Compensación. Como contraprestación por los servicios contratados, el CPPCR pagará al Trabajador la suma mensual bruta de **₡700.000,00** la cual será cancelada en dos tractos quincenales de conformidad con el mecanismo habitual de pago seguido por el CPPCR.

A esta suma se deducirá mensualmente los aportes destinados a la Caja Costarricense de Seguro Social según porcentaje vigente, retenciones de impuestos, sumas adeudadas por el Trabajador a el CPPCR (incluyendo, entre otros, pagos realizados en exceso o préstamos efectuados por el CPPCR), pérdidas sufridas por el CPPCR como resultado de acciones u omisiones dolosas cometidas por el Trabajador y/o ante el desacato de instrucciones y directrices; así como cualesquiera otras retenciones y deducciones (voluntarias o impuestas por autoridad judicial) necesarias para el cumplimiento de la normativa costarricense.

Asimismo, el CPPCR reconocerá un salario adicional (conocido como “Aguinaldo”) durante los primeros 20 días del mes de diciembre o con la terminación anticipada de la relación laboral suscrita, el cual dependerá en ambos casos del tiempo de servicio del Trabajador (su determinación y cálculo se encuentran fijados por ley).

6.- Descanso / Vacaciones. El Trabajador tendrá derecho a disfrutar de un (1) día de vacaciones remuneradas al mes. El disfrute de dichas vacaciones deberá convenirse con el CPPCR para lo cual deberá efectuarse la solicitud respectiva con suficiente tiempo de antelación; sin embargo la determinación definitiva del momento en que se disfrutarán estas vacaciones corresponde a el CPPCR, quien tendrá en cuenta los intereses del Trabajador pero a su vez procurará la buena marcha del negocio. Ante la finalización de la relación laboral suscrita, el Trabajador recibirá pago por los días de vacaciones no disfrutados durante su período de contrato.

En cuanto a los feriados de ley –reconocidos por el Código de Trabajo–, en virtud de la naturaleza de los servicios y carácter continuo de las necesidades que se satisfacen, el CPPCR los habilitará como días regulares para la prestación de servicios, según faculta el inciso b) del artículo 151 del Código de Trabajo. De conformidad con lo anterior, el CPPCR procurará conferir posteriormente, según convengan ambas partes dentro de los quince días posteriores al feriado de que se trate, el disfrute del día feriado, para lo cual será necesario el acuerdo expreso entre CPPCR y Trabajador. En caso de no mediar acuerdo para su posterior disfrute, el CPPCR procederá a efectuar el pago del feriado laborado según disponen nuestras leyes laborales.

7.- Políticas del CPPCR. El Trabajador acepta cumplir las reglas e instrucciones dictadas a lo interno del CPPCR. Asimismo, acepta efectuar todos los aspectos de su trabajo de conformidad con la ley, seguir estrictamente todas las normas de seguridad que su puesto demande, proteger los bienes del CPPCR, mantener los más altos estándares de ética personal y profesional, participar activamente en las reuniones convocadas por el CPPCR, y continuar desarrollando y mejorando sus aptitudes profesionales.

8.- Terminación. Una vez terminado el contrato y/o relación de trabajo, el Trabajador no recibirá ninguna remuneración adicional, salvo las que le hubieren de corresponder por mandato de ley. En virtud de ello, una vez concluida la relación de trabajo finalizarán los pagos que surjan a manera de salario, comisiones, bonificaciones, viáticos, o bien cualquier otro pago o beneficio que hubiere sido otorgado por el CPPCR durante la vigencia de la relación laboral.

Asimismo, el Trabajador acuerda que al momento de finalizar la relación de prestación de servicios que lo une con el CPPCR devolverá toda la información que de la compañía conserve, información dentro de la cual se comprenden documentos, recibos, mercadería, herramientas de trabajo, identificaciones, entre otros.

9.- Confidencialidad. Ambas partes expresamente manifiestan y acuerdan que se considerará para todos los efectos Información Confidencial toda información o documentos que el CPPCR hubiese proporcionado o proporcione en el futuro al Trabajador con relación o en ocasión del presente Contrato, o que el CPPCR hubiese desarrollado, con excepción de información públicamente disponible, será tratada como confidencial y no será revelada a terceros sin el consentimiento previo y por escrito del CPPCR.

Al efecto, el Trabajador acuerda y se compromete a no revelar de manera oral, escrita, electrónica o por ningún otro medio de comunicación, ya sea de manera directa o indirecta, la información confidencial recibida del CPPCR en virtud del presente Contrato, excepto en relación con información que:

- a) era de dominio público o entró al dominio público por motivos ajenos al Trabajador;
- b) fue revelada al Trabajador por un tercero que tiene el derecho de hacer dicha revelación;
- c) información que antes de que fuera revelada por el Trabajador, se encontraba contenida en un documento escrito en posesión de un tercero ajeno a la relación; y
- d) por requerimiento judicial mediante autoridad competente.

Este compromiso de confidencialidad se mantendrá durante la vigencia del contrato entre las partes y sobrevivirá a la terminación del mismo, según dispone el artículo 7 de la Ley de Información No Divulgada, Ley No. 7975.

10.- Propiedad intelectual. El Trabajador reconoce que los derechos de autor y todos los demás derechos de propiedad intelectual/industrial y derechos privilegiados en documentos y otros materiales producidos por el Trabajador mientras se encuentra al servicio del CPPCR o en el cumplimiento de sus deberes (sean o no producidos durante sus horas de trabajo), incluyendo entre otros, invenciones del Trabajador, sus creaciones, productos de su trabajo u otros documentos o materiales que puedan estar protegidos de conformidad con la Ley de Derechos de Autor, Ley de Patentes, Ley de Marcas, Ley de Secretos Comerciales u otras leyes de Costa Rica ("Productos") serán transferidos a el CPPCR, quien ostentará su propiedad exclusiva.

El Trabajador además acepta que hará todo lo que sea necesario (a solicitud y por cuenta del CPPCR) para perfeccionar tal transmisión/cesión de derechos y su propiedad al CPPCR, tanto durante la vigencia como después del vencimiento del plazo de este Contrato.

El Trabajador garantiza que los documentos y otros materiales por él producidos serán originales y no trasgredirán los derechos de cualquier tercero.

11.- Herramientas de trabajo. El Trabajador tendrá acceso a documentos, formularios, correspondencia, computadoras, materiales, suministros, medios de comunicación, herramientas, equipos, materias primas, entre otros, según corresponda al puesto desempeñado. Sin embargo, el Trabajador acepta utilizar tales herramientas únicamente para el cumplimiento de sus funciones y no para su uso personal o para cualquier otro uso.

El Trabajador deberá cuidar estas herramientas y deberá informar al CPPCR en caso de deterioro, pérdida o robo, así como también cumplirá con las reglas del CPPCR en relación con la instalación, uso, limpieza y devolución de las mismas.

En este sentido, el Trabajador conoce y acepta que no podrá descargar, copiar, grabar o reproducir en su computador, laptop, servidor o equipo de cómputo los programas, material y, en general, cualquier información perteneciente a el CPPCR, sus clientes, proveedores y demás terceros relacionados, la cual podrá ser consultada únicamente para efectos laborales dentro de las redes, programas y facilidades que el CPPCR pone a disposición de sus trabajadores para estos efectos.

12.- Ley aplicable. Todos los aspectos relacionados al presente Contrato (incluyendo su interpretación, aplicación, ejecución, validez, desempeño, rompimiento y reclamos) sin importar la jurisdicción, serán resueltos de conformidad con las leyes de la República de Costa Rica.

13.- Misceláneos. Ténganse en consideración los siguientes:

- a) Este Contrato deja sin validez y sustituye cualquier acuerdo previo, oral o escrito, alcanzado por las partes respecto al objeto del mismo y únicamente podrá ser modificado por escrito firmado por ambas partes.
- b) La tolerancia o renuncia de algún derecho concedido en el presente Contrato en ningún caso implica la tolerancia o renuncia del mismo derecho en situaciones futuras.
- c) Los términos empleados en este Contrato serán interpretados utilizando para ello el significado comúnmente asignado por la lengua española.

EN FE DE LO ANTERIOR, ambas partes se muestran conformes con el presente Contrato y juntas firman el día 05 del mes de Abril del año 2021.

Por el CPPCR
Dr. Ángelo Argüello Castro, MPsc.

Por el Trabajador
María del Rocío Quirós Cordero